

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 26/08/2021, pasa a despacho el 13/09/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, septiembre veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Banco Popular</i>
Demandado	<i>Roberto Antonio Rueda Bedoya</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00208-00
Providencia	Auto interlocutorio N°387

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor del **BANCO POPULAR Nit 860.007.738-9,** en contra de **ROBERTO ANTONIO RUEDA BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía N°**3.417.656,** por la siguiente suma de dinero:

VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$22.247.940.00), contenido en el pagaré N° 27703350002028. Por concepto de intereses corrientes: La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$389.340)** valor éste generado en el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020

Por concepto de intereses de mora: Liquidados a partir del día siguiente en que incurrió en mora el deudor, ello es a partir del **6 DE DICIEMBRE DE 2020,** sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a razón de una tasa de mora, equivalente una y media veces (1.5) veces el interés bancario corriente. Conforme lo dispone el art. 884 del C. de Co. Y en todo caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 Y 301 del CGP, además el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se tiene como dependiente judicial al Dr. SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, identificado con la C.C. No. 8'153.269 y T.P #112.152 del C. S de la Judicatura

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.639.171, y T.P N° 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que represente la parte actora. Email expertos@expertosabogados.com y paula.bedoya@expertosabogados.com

OCTAVO: De conformidad con el Art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte actora, para que dentro del **término de treinta (30) días**, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con la notificación del presente auto, en la forma prevista en el Artículo 292 y siguientes del C.G.P, enviando las comunicaciones de que trata el acuerdo 2255 de 2003 del C. S. de la Judicatura. So pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Certifica
que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
83 y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 29 de**
septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria